



RESOLUCION No. CSJBOR19-71

8 de febrero de 2019

“Por medio de la cual autoriza una solicitud de residencia temporal en el municipio de Calamar a la señora Alba Marina Visbal Vásquez, escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal del Arroyohondo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial la conferida en el artículo 159 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO

El artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996¹, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo o en otro cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo el último evento autorización del consejo seccional respectivo.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, preceptúa:

“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
- 2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.”*

La escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyohondo, señora Alba Marina Visbal Vásquez, mediante solicitud del 30 de enero del año en curso, requiere se le conceda autorización para residir en el municipio de Calamar, Bolívar, con fundamento en que (i) el desplazamiento hacia el mencionado municipio es de aproximadamente 15 minutos, lo cual ordinariamente efectúa en motocicleta de su propiedad, (ii) en el municipio de Calamar adquirió una vivienda con su esposo, (iii) existe facilidad de transporte entre los municipios de Calamar y Arroyohondo y (iv) tiene dos menores hijos (7 y 13 años de edad) que adelantan los estudios de primaria y bachillerato en el municipio de Calamar.

¹ **“ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a: (...) 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo (...).”

